

“Nuestra vida vale menos que una casa, todas nuestras vidas juntas tienen menos importancia que un camión que echa humo”²

Margarita Calfio Montalva³

Estábamos como anestesiados, indolentes a las violencias y el abuso de poder, acostumbrados de cierta forma a soportar, a callar, herencias del pasado que nos marcan hasta la actualidad. Y parece también que se nos está acabando el efecto, se nos está terminando el letargo, porque ya es demasiada la injusticia que observamos en contra de jóvenes, menores y comunidades mapuche. Algo huele a racismo y discriminación en este país, enfermedad que no nos permite avanzar saludablemente.

En el último tiempo hemos vistos situaciones muy dolorosas para ciertas familias y en general para todo el cuerpo social mapuche. Los asesinatos por la espalda de jóvenes mapuche que no estaban armados, por parte de carabineros de Chile. Jóvenes diversos muy conscientes de la realidad, que fueron asesinados cobardemente. Seguimos clamando justicia. Es parte de lo mismo, de un escenario en donde las somnolientas conciencias han comenzado a despertar. Comenzando por la mía propia.

“Nuestra vida vale menos que una casa, que un camión que echa humo”, nos da cuenta de una realidad que existe y que es sentida por muchas personas mapuche hasta el día de hoy. Desde comienzos del siglo XIX se nos ha catalogado de “bárbaros de barbaridad extrema”, “indios flojos”, “chinas”. La “guinda de la torta” en esta fiesta histórica de racismo la da un parlamentario de derecha, quien expresa en televisión pública: “...digamos las cosas como son, lo más terrible sería que un mapuche muerto nos aguara el bicentenario”. La vida misma pisoteada por palabras como estas que definen lo que verdaderamente se piensa, nuestra vida para algunos no vale lo suficiente.

Un instante bastó para posicionar sus justas reivindicaciones con fuerza, una bofetada a la sociedad chilena que está obligada

a verse en lo mapuche, porque constituye su origen, su presente y proyección. Gracias a ellos, los prisioneros políticos en huelga de hambre, se ha visibilizado la injusticia, el racismo, la insensibilidad y muchas otras esferas que comienzan a oler a putrefacción. Con su acción pacífica nos han remecido a todos, nos dan una lección de vida porque es preferible vivir libres y dignos antes que injustamente enjuiciados, basados en montajes, falsas acusaciones, testigos sin rostros y bajo una justicia indolente y racista.

“Al tratar de ocultar el carácter político de nuestra lucha y de nuestra condición de presos, lo que se hace es todo lo contrario, (...) porque la ley antiterrorista es una ley política, de inspiración y motivaciones abiertamente políticas”. Esta directa interpelación al Estado chileno incomodó a los poderes. Estaban frente a un importante número de personas, jóvenes y menores con una profunda convicción que se fue formando con el tiempo, con dolor y rabia por los reiterados abusos e injusticias vividos. Se han constituido en un aporte sustancial a la unidad de los movimientos solidarios y conscientes, para volcar ahora los análisis de lo mapuche. Ya no como unos pocos pobres, si no como lo que es verdaderamente, un tremendo desafío político para el país y la sociedad en su conjunto. Queremos cambios profundos en este país, queremos y exigimos retomar nuestras utopías, con todo el pleno derecho de hacerlo.

Que 34 personas hayan resistido con convicción y valentía un ayuno voluntario que duró 89 días ha sido estremecedor para el país y otros territorios extranjeros. Con el mismo cuerpo oprimido, privado de libertad fueron capaces de volver a pararse, traspasar la negación y proyectarse en un eco muy poderoso, imposible de evitar, imposible de no ver y palpar.

“... hombres sinceros y hermosas mujeres conscientes: sumarse a nuestra lucha en un bloque amplio de participación; buscar en la lucha misma el fortalecimiento de sus propias propuestas que les identifiquen, utilizar este tiempo de protesta para encontrar los amigos de que nos priva el consumismo y el individualismo egoísta...”

Ante un monstruo que engaña a la opinión pública, se fueron generando alianzas con otros actores del quehacer social. Aparecen así las redes alternativas de comunicación, la presencia del arte que cuestiona, que gatilla en las calles mismas las

conciencias, que irrumpe con fuerza y desafía las estructuras, las limitantes absurdas. Utilizando el cuerpo, el mismo cuerpo que es capaz de traspasar lo físico para llegar a remover el silencio y la pasividad.

Pero cómo seguimos trabajado para fortalecer las redes para generar base social que permita permear más allá y demandar con mayor fuerza una serie de modificaciones a las relaciones de los pueblos originarios con el Estado. El único camino es el diálogo honesto y solidario que nos permita realmente abrir sendas fructíferas. En ese escenario no es posible seguir admitiendo la existencia y vigencia de la denominada ley antiterrorista, una ley de Pinochet, de un dictador que no quería tener límites en su quehacer represor.

El pueblo mapuche y su sangre atraviesan por completo este país. Si algo le sucede, habrá un daño irreparable para la sociedad chilena. No es cuento, es realidad porque cuando se cortan las raíces, el árbol se reciente y muere finalmente. No queremos eso, queremos proyectarnos con Unidad. Unidad para luchar, Unidad para vencer, Unidad para redescubrir nuestra fuerza y volvernos a parar, con libertad y utopías posibles.

Myrna Villegas D.⁴

Una de las cuestiones que más llama la atención en el resto de los países del mundo, y así también en gran parte del nuestro es el por qué a mapuche se les ha aplicado –y sigue aplicando– la ley de conductas terroristas. Creo que la respuesta la encontramos en el fracaso de los dispositivos biopolíticos tendientes a la homogeneización del cuerpo social, pues no se puede hacer homogéneo lo que es esencialmente heterogéneo. No es un problema de cuán malas hayan sido las políticas de los sucesivos gobiernos de la concertación para resolver las demandas territoriales, el error no es el haberle dado tierras a las comunidades “más conflictivas” y haber fracasado en las políticas públicas a causa de la negligencia en el desempeño, la ignorancia o la corrupción, como ha sugerido el gobierno de la derecha, sino el pretender “modernizar” en función de la productividad a un pueblo originario al cual el Estado de Chile ha venido desconociéndole el

derecho a autodeterminarse y a autogobernarse desde que este Estado unilateralmente rompió con el Pacto de Tapihue (1825).

Hay quienes dentro de las comunidades se conformaron con las políticas de relocalización. Otros no se conformaron, vieron con preocupación la división entre hermanos que dichas políticas traen aparejadas, y concluyeron que dichas políticas no sirven para la reconstrucción de su territorio y obtener la tan ansiada autonomía. Se opusieron y actuaron al margen de la legalidad. Sin embargo, no han sido tratados como a cualquier otro ciudadano que actúa al margen de la legalidad, para el cual sí existe un debido proceso legal. Al mapuche se le ha tratado con el estado de excepción (Agamben), aplicándole una normativa que ha transformado en legal lo que es ilegal, y que –de forma terrible– los convierte en enemigos: “son terroristas”, terroristas que incendian, que amenazan, ¿terroristas que lesionan?, ¿terroristas que matan? Los datos oficiales arrojan que las únicas muertes han sido de comuneros a manos de policías, las más emblemáticas, Lemún, en una manifestación, la segunda, Catrilevo, de noche, en un presunto ataque incendiario (pero por la espalda), y la tercera, ya a plena luz del día, por la espalda, en el marco de una toma de terreno.

Desde luego que en Chile no conocemos otro terrorismo que el terrorismo de Estado. Porque las leyes antiterroristas destinadas a reprimir al terrorismo interno (insurgente, o desde abajo) solo pueden darse en el marco de una democracia material:

*“El terrorismo aparece cuando en un régimen democrático, establecido según los principios y normas propias al derecho a la libre determinación del pueblo, y con un Estado de derecho fundado en los derechos inherentes a la dignidad humana, un grupo, tenga el poder gubernamental o esté fuera del gobierno, resuelve alcanzar un conjunto de objetivos ideológicos o políticos, empleando la violencia como estrategia de acción a través del ataque a derechos humanos fundamentales, para imponer a grupos o a toda la sociedad, sobre la base del miedo, el sometimiento a las ideas o propósitos de tal organización”. (Domínguez Vial, A. **Terrorismo y Derechos Humanos**, Comisión Chilena de Derechos Humanos, Santiago, Junio 1990, p.21)*

La ley de conductas terroristas chilena fue creada en 1984, por la junta militar. Sin embargo ella sufrió una modificación

sustancial en el año 1991, recién iniciada la transición a la democracia, por tanto, tendría la “legitimidad” de la democracia. Fue entonces cuando se indicó que el terrorismo es un método de acción criminal al cual puede recurrir cualquiera, desconociéndose la idea de que el terrorismo tiene una finalidad política. Como indica la cita anterior, en esencia el terrorismo atenta contra la democracia establecida conforme a la libre determinación del pueblo, mediante una estrategia de violación sistemática de derechos humanos fundamentales, una estrategia que solo podría ser llevada a cabo por una organización terrorista capaz de constituirse en una especie de microestado dentro del Estado. Nada de esto apareció en la reforma de la transición democrática, más bien se diseñó un concepto de terrorismo tan amplio, que cualquiera puede caber, desde un terrorista verdadero, pasando por un narcotraficante que secuestra para lograr la liberación de la cárcel uno de sus jefes, un estudiante que arma una barricada exigiendo que deroguen la LEGE, hasta un mapuche que reclama tierras.

El gobierno actual intentó hacer frente a la huelga de hambre de los presos, que solo pedían ser juzgados por la ley común y no la terrorista –con una reforma legislativa. Lamentablemente esta reforma no solo ha significado un reforzamiento de la ampliación del concepto de terrorismo alcanzando a cualquiera que marginalmente se oponga al Estado, sino asimismo un reforzamiento a la autonomía del Ministerio Público de las VII y IX regiones para continuar aplicando esta ley. Esta reforma muestra dos caras. De un lado, para garantizar la presunción de inocencia se elimina una presunción de concurrir la finalidad terrorista que operaba cuando se usaban en la comisión del delito medios catastróficos o estragantes, pero por otro lado crea un problema aun mayor pues esta referencia que hacía la presunción a la clase de medios empleados, había determinado que cuando los tribunales calificaban como terrorista una conducta “por la naturaleza y efectos de los medios empleados”, lo hayan hecho tomando como criterio de comparación esta clase de medios empleados. Al eliminarse la presunción de la finalidad terrorista, se elimina cualquier referencia a la clase de medios empleados, por lo que las conductas terroristas podrán verificarse por cualquier medio. El tipo penal queda abierto. Dicho de otra forma, así como se ha aprobado, se pone al mismo nivel un atentado ocasionado con

un medio estragante (como una bomba de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos) que uno ocasionado con un medio inadecuado para materializar una estrategia sistemática de violación masiva a derechos humanos (p. ej. hondas, cuchillo, piedras), lo cual no solo es atentatorio contra el principio de legalidad (falta de taxatividad) sino asimismo inadecuado a los conceptos que se contienen en los tratados internacionales que son ley vigente en Chile, entre ellos el propio Convenio para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas. No se trata de afirmar que todos los delitos de terrorismo necesariamente deban ser cometidos con bombas y medios estragantes, pero sí de guardar un mínimo de razonabilidad para salvaguardar el mandato constitucional respecto al concepto de terrorismo, que al señalar que este es por esencia contrario a los derechos humanos, está dando luces en torno a una restricción de los delitos de terrorismo. Si es la propia Constitución la que margina al condenado por delitos de terrorismo de la vida social (pierde la ciudadanía, queda inhabilitado para ejercer labores en medios de comunicación, establecimientos de educación, ser dirigente de organizaciones estudiantiles, gremiales sindicales, juntas de vecinos, etc.) es porque esta clase de delitos son los más graves y por ende no cualquiera puede ser juzgado como terrorista.

Entonces, si bien se avanza al haber eliminado la presunción de la finalidad terrorista por atentatoria contra el principio de presunción de inocencia, se crea un problema con el principio de legalidad (tipicidad) al no hacerse referencia a los medios, con lo cual se corre el riesgo que la ley de conductas terroristas se convierta en el cajón de sastre de cualquier conducta, incluyendo –por cierto– las de violencia social. Así por ejemplo, con la nueva redacción, apedrear un bus de Transantiago en medio de una manifestación en contra del transporte público, podrá –en función de lo que opine el fiscal de turno– ser considerado delito de terrorismo, porque por el solo hecho de tratar de arrancar una resolución a la autoridad, se evidenciará que tenía finalidad de causar temor a un sector de la población, con lo cual concurriría el atentado a medio de transporte público con finalidad terrorista. Así también, una manifestación de deudores habitacionales o de trabajadores con una barricada podrá ser considerada terrorista, porque por el hecho de tratar de imponer exigencias a la autoridad, se da por evidenciada su finalidad de causar temor, y

por ende sería terrorismo. Luego, la ley de conductas terroristas seguirá siendo aplicada a mapuche.

La reforma también destaca que al delito de incendio terrorista del art. 476 N°3 Código Penal dentro del cual caben los incendios de fundos y bosques, se le aplicará la pena señalada para ellos en el Código Penal. El problema no es tanto la altísima pena que tienen los incendios tanto en la ley común (desde 5 años y 1 día de presidio) como en la terrorista (desde 10 años y 1 día de presidio), sino el procedimiento a través del cual se llega a “probar” la responsabilidad penal de una persona para condenarla por incendio. ¿Por qué no se deja de aplicar la ley de conductas terroristas a mapuche?, porque las posibilidades de obtener sentencias condenatorias mediante el uso de testigos protegidos, es mayor que si se usaran las normas del debido proceso legal. Por eso llama la atención que en los medios de comunicación se destaque como beneficioso el reforzamiento del derecho a defensa que supuestamente hace la reforma, porque la posibilidad de contrainterrogar a los testigos protegidos en la ley de conductas terroristas siempre ha existido, incluso cuando se refiere a la declaración anticipada de testigos (pues son aplicables en este punto supletoriamente las normas del código procesal penal). Más bien la reforma viene a limitar la forma en la que la defensa puede contrainterrogar señalándole expresamente que puede contrainterrogar siempre que “dichas preguntas no impliquen riesgo de revelar su identidad” (esto no existe en la ley vigente). A esto se suma que en uno de los artículos que quedan pendientes de aprobar del proyecto de ley del Ejecutivo, que quedaron para “el proyecto largo”, se elimina la posibilidad de que la defensa pueda solicitar la revisión de la medida de protección del testigo (reserva de identidad, cambio de domicilio, etc.), posibilidad que sí existe en la ley vigente. Como contrapartida, la reforma nada expresa respecto de las situaciones en que se autoriza la provisión de fondos a estos testigos para su protección, a fin de que estas no se perpetúen en el tiempo, y que es una de las cuestiones que ha contribuido a erosionar la credibilidad de esta clase de testigos.

Por otra parte, no hay argumentos válidos para continuar protegiendo la propiedad privada a través de los delitos de incendio terrorista del art. 476 N°3. El Convenio internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas

establece expresamente que los delitos de peligro para la seguridad de personas, como puede ser un incendio, se protegen a través de las legislaciones antiterroristas cuando se trate de instalaciones públicas, gubernamentales, lugares de uso público o instalaciones de infraestructura, esto es, instalaciones públicas o privadas destinadas al abastecimiento de servicios básicos (luz, agua, alcantarillado), etc.

La violencia del Estado manifestada en el *ius puniendi* estatal es legítima no solo cuando proviene de un poder político legítimo, sino asimismo cuando respeta las normas básicas que priman en un Estado de derecho democrático. Cuando esta violencia estatal se excede en el uso de la fuerza a través de la propia legalidad, entonces por esa violencia no es legítima.

La huelga de hambre ha significado también una respuesta biopolítica, se responde con el cuerpo a políticas que han pretendido homogeneizar su cuerpo social como pueblo, y como individuos. Luchar con el cuerpo era lo único plausible para intentar frenar el estado de excepción. Al menos ya no pasarán inadvertidos.